



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

ACTORA: GABRIELA YAZMÍN ROMERO
VALENCIA

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTE MUNICIPAL Y
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA
ISABEL XILOXOTLA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 23 de enero de 2025.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el oficio sin número de la Presidenta municipal y el Síndico de Santa Isabel Xiloxotla y anexos¹, remitidos por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena agregar al expediente los documentos de cuenta.

SEGUNDO. Cumplimiento de requerimiento. La Presidenta municipal y el Síndico del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla², informan sobre el pago de remuneraciones adeudadas a Gabriela Yazmín Romero Valencia, quien desempeñó el cargo de primera regidora suplente en funciones de propietaria en el ayuntamiento. Las autoridades municipales, como fundamento de lo informado, remiten copias certificadas de documentos fiscales. Por tanto, se estima que las autoridades municipales han dado cumplimiento al requerimiento, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

TERCERO. Nuevo domicilio de la autoridad responsable. Las autoridades responsables señalan como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en

¹ Folio 2730

² En adelante ayuntamiento.

avenida 5 de mayo, número 3, colonia centro, en el municipio de Santa Isabel Xiloxotla.

Al respecto, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios) establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación indicar el domicilio **en el lugar de residencia del Tribunal electoral para recibir notificaciones**, aun las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes **omitan señalar domicilio**, éste no resulte cierto **o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora**, las notificaciones se harán en los estrados.

En el caso, en términos del artículo 28 de la Ley de Medios es un hecho notorio que el domicilio que señalan las autoridades responsables para recibir notificaciones es el domicilio oficial de la Presidencia Municipal de Santa Isabel Xiloxotla. El domicilio se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos. En ese tenor, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las notificaciones de las autoridades responsables se realizarán en los estrados de este Tribunal, sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma excepcional en el domicilio oficial indicado en el oficio por el que cumple el requerimiento formulado.

Las autoridades responsables también proporcionan el correo electrónico Carmona.asociados@outlook.com.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-308/2024

La Ley de Medios no establece literalmente la posibilidad de realizar notificaciones por correo electrónico. No obstante, conforme a derecho es posible tomar en cuenta **de forma excepcional** el correo electrónico proporcionado por las autoridades municipales, para que, de estimarse conveniente, se les hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación procesal en los juicios que se tramitan en este Tribunal, que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal³, y 12, párrafo tercero de la Ley de Medios⁴.

Las autoridades también señalan números telefónicos como datos de contacto, los cuales se tomarán en cuenta **de forma excepcional** para que, de estimarse conveniente, se realicen comunicaciones no procesales que deriven de la sustanciación del cumplimiento de la sentencia del juicio de la ciudadanía en que se actúa. Esto sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

³ **Artículo 6°** [...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17 [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁴ **Artículo 12** [...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese: mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal,** a la actora, a las autoridades responsables y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA



JUAN ANTONIO CARRASCO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA